

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2022-00338-01
DEMANDANTE: NORMA DE JESUS ARRIETA TAMARA
DEMANDADO: IVAN ZAMBRANO QUIROZ
DECISIÓN: AUTO ADMITE DESISTIMIENTO RECURSO APELACIÓN

Valledupar, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al memorial presentado por la parte actora ante esta Corporación, relativa al desistimiento del recurso de apelación presentado el pasado 14 de diciembre de 2022; y, la consecuente devolución del proceso de la referencia al juzgado de origen.

El Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.
Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...)”

Por lo anterior, debe entenderse el desistimiento por parte de la demandante como un acto unilateral, incondicional, que extingue el pretendido derecho, y sus efectos, respecto del acto que aquí se estudia, provocan la firmeza de la providencia materia del recurso respecto de quien lo propuso.

Revisado el expediente, se observa que, en fecha 26 de julio de 2023, la vocera judicial de la demandante presentó memorial solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso e informó su decisión de desistir del recurso de apelación que interpuso contra la decisión proferida el 9 de diciembre de 2022. Fue con ocasión de ello que, el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, mediante proveído del 19 de enero de 2024 decidió sobre el primer pedimento y ordenó remitir el concerniente a la declinación de la alzada con destino a esta magistratura.

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2022-00338-01
DEMANDANTE: NORMA DE JESUS ARRIETA TAMARA
DEMANDADO: IVAN ZAMBRANO QUIROZ

Precisado lo anterior, se evidencia que la abogada de la demandante, cuenta con facultad expresa para «desistir»¹, por lo que se hace viable acceder a su solicitud, bajo el entendido que la norma no impone requisitos diferentes a los previstos en la norma citada.

Así mismo, no se condenará en costas a la parte demandante, a pesar de no haber sido coadyuvada su petición por la parte demandada, por no considerarse causadas, bajo el entendido que no hubo desgaste de los demás sujetos procesales en esta instancia².

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral,

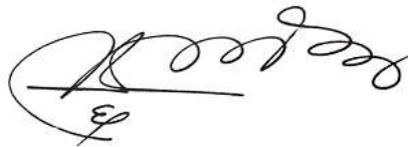
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra el auto proferido el 7 de diciembre de 2022, por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Devuélvase la actuación al juzgado de origen para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador

¹ Archivo digital – '02PoderNormaArrieta.pdf'

² CSJ AL 24 ag. 2011, rad 50901